

ORDEN DE MÁS SEGURO EN CASA PARA EL CONTROL DE COVID-19

Plan estatal para una economía más segura – Nivel Rojo Sustancial
FECHA DE REVISIÓN DE LA ORDEN EMITIDA: 12 de marzo de 2021

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. El violar o no cumplir con esta Orden es un delito punible por una multa, encarcelamiento o ambos. (Código § 120275 et seq de Salud y Seguridad de California; Código Municipal de Long Beach § 8.120.030.A y 8.120.030.E.3)

Resumen: Esta Orden del Oficial de Salud de Long Beach (Orden) enmienda y reemplaza todas las Órdenes anteriores de Más Seguro en Casa (Órdenes anteriores) para controlar la propagación del Nuevo Coronavirus (COVID-19) dentro de la Ciudad de Long Beach (Ciudad). Esta Orden enmienda, aclara y continua ciertas condiciones de la Orden anterior para asegurar la continuación del distanciamiento físico y el limitado contacto de persona a persona para reducir la tasa de transmisión del COVID-19. Los cambios de la Orden previa están **resaltados**.

El 28 de agosto de 2020, el Departamento de Salud Pública de California (CDPH, por sus siglas en inglés) implementó el [Plan para una economía más segura](#) (Plan) y niveles de diferentes colores que indican a qué actividades, sectores y negocios se les permite volver abrir basado en las tasas de casos locales y pruebas positivas. A partir del 14 de marzo de 2021, al condado de Los Ángeles, incluida la Ciudad de Long Beach, se le asignó el "Sustancial - Nivel Rojo" (Nivel rojo) bajo el Plan. Esta Orden le permite a ciertos sectores, negocios y actividades en el nivel rojo a operar con modificaciones. Esta Orden entra en vigor el 15 de marzo de 2021 a las 12:01 am.

Esta Orden también se emite para asegurar que los residentes de la Ciudad permanezcan en sus residencias salvo como se permite en esta Orden, para limitar el contacto cercano con otras personas afuera de su hogar en los espacios interiores y exteriores y para además reducir el riesgo de la transmisión comunitaria de COVID-19. Limitar las interacciones entre personas que no son miembros del mismo hogar, especialmente en lugares donde las personas están muy cerca sin un cubre boca o mascarilla, es esencial para reducir la propagación de COVID-19. Es imperativo que todas las personas y los negocios dentro de la Ciudad tomen una responsabilidad personal y sigan todas las restricciones y precauciones para el control de infecciones requeridas por esta Orden de Salud.

Esta Orden se modificará en el futuro para reflejar las Órdenes ejecutivas estatales y las Órdenes del Oficial de Salud estatal y las directrices que progresivamente designan a sectores, negocios, establecimientos o actividades que podrán volver abrir con ciertas modificaciones, que se basen en las necesidades de salud y seguridad y a un ritmo diseñado para proteger la salud y la seguridad, y que también podría progresivamente cerrar actividades específicas y sectores de negocios específicos basado en el aumento de casos reportados a diario de COVID-19, hospitalizaciones y la tasa de positividad de pruebas. En caso que las condiciones locales de COVID-19 lo justifiquen, el Oficial de Salud puede emitir Órdenes que son más restrictivas que las del Oficial de Salud Pública estatal.

El Oficial de Salud continuará monitoreando la tasa de la propagación de la enfermedad del COVID-19, la gravedad de las enfermedades resultantes y las muertes causadas, las recomendaciones del CDPH y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), y el efecto de esta Orden. De ser necesario, esta Orden puede prolongarse, ampliarse, o de alguna otra manera modificarse para proteger la salud pública.

Dado que esta Orden puede cambiar debido a nueva información y orientación, todas las personas sujetas a esta Orden, incluido el dueño, gerente u operador de cualquier instalación que está sujeta a esta Orden, deben consultar el sitio web del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Long Beach (www.longbeach.gov/covid19) con frecuencia para identificar cualquier modificación a esta Orden, incluyendo en cualquier Protocolo específico a su industria emitido por la Ciudad, y se le requiere cumplir con cualquier actualización hasta que se rescinda esta Orden.

SEGÚN EL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES 101040, 101475, 101085 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DE LA CIUDAD DE LONG BEACH ORDENA LO SIGUIENTE:

REQUISITOS GENERALES PARA PERSONAS

1. Quedarse en casa con excepciones limitadas. Todas las personas que viven dentro de la Ciudad de Long Beach deben permanecer en su lugar de residencia siempre que sea posible. Las personas que no viven actualmente en la Ciudad deben cumplir con todos los requisitos pertinentes de esta Orden cuando estén en la Ciudad.
2. Reuniones. Las reuniones entre personas de diferentes hogares presentan un riesgo significativo de transmisión de COVID-19 porque cuando personas de diferentes hogares se mezclan, el riesgo de la transmisión de COVID-19 aumenta. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que ocurran afuera de una vivienda independiente dentro de la Ciudad, salvo por los propósitos limitados que se permiten expresamente en esta Orden. Nada en esta Orden prohíbe a miembros de una vivienda en participar en actividades permitidas juntos. En caso de que algún conflicto entre esta subsección y algún Protocolo específico a su industria emitido por la Ciudad emitido de conformidad a esta Orden, los requisitos del Protocolo prevalecerán.

Para fines de esta Orden, un "hogar" se define como una persona o más que viven en la misma residencia y no incluirá situaciones de vivienda en institutos con un grupo, tal como dormitorios, fraternidades, sororidades, monasterios, conventos o instalaciones de atención residencial, ni tampoco incluye arreglos de vivienda comercial en grupo tal como casas de huéspedes, hoteles o moteles. Para fines de esta Orden, las "reuniones" significan cualquier situación social que une a personas de diferentes hogares al mismo tiempo en un solo espacio o lugar.

Conforme a la Guía del CDPH emitida el 13 de noviembre de 2020, titulada "Guía del CDPH para la prevención de la transmisión de COVID-19 en las reuniones" la cual se encuentra aquí <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Guidance-for-the-Prevention-of-COVID-19-Transmission-for-Gatherings-November-2020.aspx>, las reuniones privadas entre personas que no son del mismo hogar deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Asistencia. (1) Se prohíben las reuniones privadas que incluyen a más de 15 personas de más de 3 hogares. Esto incluye a todos presentes, incluidos los anfitriones e invitados. Entre menos personas, menos el riesgo. (2) Mantenga un máximo de tres hogares y un máximo de 15 personas que interactúan entre sí, constantes o estables durante ese tiempo. Participar en varias reuniones con diferentes hogares y comunidades posee un riesgo elevado de transmisión y la propagación de COVID-19 si es que una persona o más en asistencia es o se descubre que está infectado(a) con el virus. Se desanima encarecidamente la participación en varias reuniones con diferentes hogares o grupos. (3) Las personas de hogares que deciden convivir juntos en privado deben platicar y acordar ciertas reglas específicas para el grupo a fin de reducir el riesgo de exposición entre los que asisten a la reunión privada antes

de reunirse. (4) El anfitrión del convivio privado debe coleccionar los nombres de todas las personas en asistencia y su información de contacto en caso que se necesite un rastreo de contactos después.

- b. Ubicación. (1) Se anima encarecidamente las reuniones privadas en espacios al aire libre. Se desanima encarecidamente las reuniones en espacios interiores. A diferencia de los espacios interiores, el viento y el aire en los espacios exteriores pueden ayudar a reducir el riesgo de la propagación del virus de una persona a otra porque COVID-19 puede permanecer en el aire en los entornos interiores durante horas, aumentando posiblemente la concentración en el transcurso del tiempo. Los que asisten pueden entrar a usar los baños siempre y cuando se desinfecten con frecuencia. (2) Si la reunión se está celebrando en el interior, aumente la circulación del aire fresco al abrir las ventanas o las puertas, tanto como sea posible, especialmente en las salas donde la gente se está reuniendo. (3) Las reuniones privadas se permiten en parques públicos o en otros espacios públicos al aire libre, incluso si las reuniones no relacionadas de otros grupos de hasta tres hogares también ocurren en el mismo parque u otro espacio al aire libre. Si ocurren varias reuniones de este tipo, no se permite la mezcla entre reuniones de grupos. (4) No se pueden organizar ni coordinar varias reuniones privadas de tres hogares y un máximo de 15 personas para que ocurran en el mismo parque público u otro espacio al aire libre al mismo tiempo – esto constituirá una reunión privada que supera el tamaño permitido. (5) Se prohíbe la mezcla entre reuniones privadas no relacionadas en el mismo espacio público u otro espacio al aire libre al mismo tiempo. (6) Las personas que están completamente vacunadas contra el COVID-19 pueden visitar a otras personas también completamente vacunadas en espacios interiores sin el uso de un cubrebocas ni con distanciamiento físico **únicamente en entornos privados**. Las personas que están completamente vacunadas contra el COVID-19 también pueden visitar a personas no vacunadas de un solo hogar que tienen un riesgo bajo de contraer una enfermedad severa de COVID-19 en espacios interiores sin el uso de un cubrebocas ni con distanciamiento físico **únicamente en entornos privados**. Esta exención no se aplicará en los entornos públicos, incluyendo, entre otros, instalaciones de atención médica o entornos laborales. Para fines de esta Orden, "completamente vacunada" significa que una persona lleva más de 2 semanas después de haber recibido la segunda dosis en una serie de 2 dosis de la vacuna contra COVID-19 o han pasado más de 2 semanas desde que recibió una dosis de la vacuna contra el COVID-19 que es de una sola dosis.
- c. Que sea breve. Las reuniones privadas se deben limitar a 2 horas o menos. Entre más larga la reunión, el riesgo de la transmisión aumenta.
- d. Distanciamiento físico e higiene de manos. (1) Todos los asistentes deben seguir las medidas de distanciamiento físico, que incluyen, entre otras, el uso de un cubre boca de acuerdo con esta Orden y una distancia física de 6 pies o más, incluso mientras usen un cubre boca. (2) El espacio **utilizado para reuniones en espacios interiores y exteriores** debe ser grande lo suficiente para que todos en la reunión privada puedan mantener una distancia física de un mínimo de 6 pies de los miembros de otros hogares en todo momento. (3) Los asientos deben proporcionar al menos 6 pies de distancia (en todas las direcciones, de adelante hacia atrás y de lado a lado) entre los diferentes hogares. (4) Debe haber un lugar para lavarse las manos o un desinfectante de manos a disposición de los participantes. (5) No se permite el uso de artículos compartidos durante una reunión privada. En la medida de lo posible, cualquier alimento o bebida en reuniones, debe estar en recipientes desechables de una sola porción. En caso de que no sea posible proporcionar recipientes de una sola porción, los alimentos y

las bebidas deben ser servidas por un asistente que se lave o desinfecte las manos con frecuencia y use un cubre boca que cubra la boca y la nariz. No se permite el uso de artículos de autoservicio de recipientes comunales.

e. Cantar, corear, gritar, animar, y actividades similares. Cantar, corear, gritar, animar, el esfuerzo físico y realizar actividades similares, aumentan significativamente el riesgo de transmisión de COVID-19 porque estas actividades aumentan la liberación de gotitas respiratorias y aerosoles finos en el aire. Debido a esto, se desanima encarecidamente cantar, corear, gritar, animar y realizar actividades similares en espacios interiores y exteriores, pero si ocurren, se aplican los siguientes requisitos:

i. Todas las personas que estén cantando, coreando, gritando, animando o participando en actividades similares deben mantener una distancia física de 6 pies de otros artistas y espectadores si tienen puesto un cubrebocas, o 12 pies de distancia física de otros artistas y espectadores si no tienen puesto un cubrebocas.

ii. Todas las personas que estén cantando, coreando, gritando, animando o participando en actividades similares en interiores deben mantener una distancia física de 12 pies de otros artistas y 24 pies de los espectadores. Las personas que estén cantando, coreando, gritando, animando o participando en actividades similares en interiores deben tener puesto un cubrebocas en todo momento.

iii. Se les anima encarecidamente a las personas que están cantando o coreando, que lo hagan en voz baja (al volumen de una voz normal o por debajo del mismo).

f. Música instrumental. La música instrumental está permitida de conformidad con los requisitos de esta subsección. La música instrumental aumenta significativamente el riesgo de transmisión de COVID-19 porque estas actividades aumentan la liberación de gotitas respiratorias y aerosoles finos en el aire. Debido a esto, estas actividades se desaniman encarecidamente en interiores y exteriores, pero si ocurren, se aplican los siguientes requisitos:

i. Se permite la música instrumental en espacios al aire libre, siempre y cuando los músicos mantengan una distancia física de 6 pies de otros músicos y espectadores si tienen puesto un cubrebocas, o 12 pies de distancia física de otros artistas y espectadores si no tienen puesto un cubrebocas.

ii. Se permite la música instrumental en espacios interiores, siempre y cuando los músicos mantengan una distancia física de al menos 12 pies de otros artistas y 24 pies de distancia física de los espectadores. Se les requiere a las personas que están tocando música instrumental en interiores que utilicen el cubrebocas en todo momento.

iii. Los músicos deben ser de uno de los tres hogares. Se desanima encarecidamente tocar instrumentos de viento (cualquier instrumento que se toque con la boca, como una trompeta o clarinete) y, si se toca, se deben usar barreras protectoras o de tela bien tejida en las campanas del instrumento o en el extremo del instrumento para crear una protección contra la propagación de gotitas de condensación. Si se reproduce música, se recomienda que el volumen sea lo suficientemente bajo para que los asistentes puedan hablar con una voz normal sin tener que gritar.

g. Quedarse en casa cuando esté enfermo(a). Cualquier persona que tenga síntomas similares

a los de COVID-19 (fiebre, tos, falta de aire, escalofríos, sudores en la noche, dolor de garganta, náusea, vómito, diarrea, cansancio, dolores musculares o corporales, dolores de cabeza, confusión, o pérdida del gusto u olfato), debe quedarse en casa y no entrar en contacto con ninguna persona fuera de su hogar.

- h. Qué hacer en caso de que se enferme con COVID-19. Cualquier persona que desarrolle COVID-19 dentro de 48 horas de haber asistido a una reunión privada debe notificarle al Departamento de Salud y Servicios Humanos de Long Beach al llamar 562-570-INFO y debe avisarles a los otros asistentes lo más pronto posible sobre la posible exposición.
3. Personas mayores y personas de cualquier edad con condiciones subyacentes de salud. Según los CDC y el CDPH, las personas mayores y personas con condiciones médicas corren más riesgo de una enfermedad grave como resultado de COVID-19. Consulte <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/index.html>; y también <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/PublicHealthGuidanceSelfisolationforOlderAdultsandThoseWhoHaveElevatedRisk.aspx>. Se les insta encarecidamente a todas las personas en la Ciudad de 65 años o mayores y a todas las personas de cualquier edad que tienen condiciones de salud subyacentes, que se queden en sus residencias salvo cuando sea necesario acudir a la atención médica, obtener alimentos o para otra obtener otras necesidades. Las personas bajo esta categoría deben evitar cualquier reunión. Los empleadores deben ofrecerles teletrabajo u otras acomodaciones a las personas de 65 años o mayores o a personas con condiciones de salud subyacentes cuando sea posible.
4. Medidas obligatorias de distanciamiento físico requeridas para personas fuera de su lugar de residencia. Cualquier persona que salga de su vivienda para actividades permitidas como se indica a continuación, debe estrictamente cumplir con las Medidas de distanciamiento físico, que incluyen lo siguiente:

 - a. Mantener al menos seis pies de distancia física de otras personas, aunque esté utilizando un cubrebocas;
 - b. Participar en actividades al aire libre en lugar de adentro, cuando sea posible;
 - c. Lavarse las manos con agua y con jabón por al menos veinte segundos o usar desinfectante de manos que contiene al menos 60% de alcohol, tan frecuente como sea posible;
 - d. Cubrirse al toser o estornudar (en la manga, el pliegue del codo, o un pañuelo desechable, no en las manos);
 - e. Limpiar y desinfectar frecuentemente las superficies de alto contacto;
 - f. Evitar saludar con las manos;
 - g. Evitar cualquier interacción social afuera del hogar cuando este enfermo(a);
 - h. Usar un cubre boca. Conforme a la Guía del CDPH titulada "Guía para el uso de un cubre boca" la cual se podrá encontrar aquí <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/guidance-for-face-coverings.aspx>, esta Orden requiere que todas las personas usen un cubre boca, que cubra la nariz y la boca, siempre que abandonen su lugar de residencia, a menos que se aplique una de las siguientes exenciones. Esto incluye el uso de cubrebocas al visitar negocios. En la

medida posible, todas las personas deben evitar comer o beber en lugares públicos para evitar la necesidad de retirar su cubre boca. El uso del cubre boca disminuye el riesgo de transmisión a otras personas. Las siguientes personas están exentas de los requisitos de cubrebocas:

- i. Menores de 2 años, debido al riesgo de asfixia.
 - ii. Personas con condiciones médicas o de salud mental, o alguna incapacidad que impida el uso de un cubre boca. Esto incluye a personas con una condición médica que con el uso de un cubre boca puede obstruir la respiración o que estén inconscientes, incapacitados, o de alguna otra manera incapaz de removerse el cubre boca sin asistencia. Dichas condiciones son raras. Las personas exentas de usar un cubre boca debido a una condición médica que están empleados en un trabajo que requiere el contacto regular con otras personas deben usar una alternativa no restrictiva, como una careta con una cortina en la orilla inferior, siempre y cuando su condición lo permita.
 - iii. Personas con incapacidad auditiva o que estén comunicándose con alguna persona con incapacidad auditiva, donde la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación.
 - iv. Las personas para quienes usar un cubre boca, crearía riesgos para la persona relacionado a su trabajo, según se determine por los reguladores locales, estatales o federales o las guías de seguridad en el lugar de trabajo.
 - v. Personas que viajan solas o con miembros del mismo hogar.
 - vi. Personas quienes trabajan en una oficina o en una habitación a solas.
 - vii. Personas que estén activamente comiendo o bebiendo, siempre y cuando puedan mantener una distancia de por lo menos 6 pies de otras personas quienes no son miembros de un solo hogar y que no están activamente comiendo o bebiendo en un lugar donde esta Orden prohíbe comer o beber.
 - viii. Personas quienes están afuera y mantienen por lo menos 6 pies de distanciamiento físico de los demás que no sean de su hogar. Dichas personas deben tener un cubre boca consigo en todo momento y deben ponérselo si están dentro de 6 pies de otras personas que no son de su hogar.
 - ix. Las personas recibiendo un tratamiento médico en la nariz o en la cara, durante el cual es necesario removerse el cubre boca temporalmente para realizarse el tratamiento médico.
 - x. Los trabajadores que se les requiere usar una protección respiratoria.
5. Actividades permitidas. Esta Orden de Salud permite las siguientes “Actividades permitidas”, siempre y cuando se sigan todas las Medidas de Distanciamiento Físico, incluso el uso de una mascarilla sobre la boca y la nariz mientras participe en cualquier actividad permitida:
- a. Desempeñar trabajo para o tener acceso a negocios o servicios permitidos a operar según esta Orden, inclusive de llevar a cabo las mínimas operaciones básicas para los negocios que están cerrados u operando de manera remota;

- b. Viajar para participar en cualquier actividad permitida por esta Orden;
 - c. Participar en actividades o desempeñar trabajos esenciales para la salud o seguridad o para la salud y seguridad de miembros de su familia o de su hogar (inclusive de mascotas);
 - d. Obtener los servicios o suministros necesarios para sí mismos y su familia o miembros del hogar, o para entregarles esos servicios o suministros a terceros;
 - e. Participar en recreación activa y ejercicio al aire libre (inclusive de actividades al aire libre con mascotas) a solas o con miembros de un solo hogar, tal como caminar, andar en bicicleta, el senderismo, correr y según lo permitido en esta Orden;
 - f. Participar en propósitos gubernamentales legalmente obligatorios, tal como, el acceso a servicios judiciales, sociales y administrativos o para cumplir con una orden de la policía u orden judicial.
 - g. Asistir algún servicio religioso o ceremonia cultural en persona;
 - h. Participar en un desfile en vehículo. Cualquier participante y anfitrión del desfile en vehículo debe cumplir con todos los requisitos locales y estatales para el control del tránsito y cualquier ley estatal y local pertinente; y
 - i. Mítines políticos y reuniones de protesta. Según la guía emitida por el Oficial de Salud del estado para las “Actividades protegidas: ¿Puedo participar en mítines políticos y reuniones de protesta?” que se encuentran aquí, <https://covid19.ca.gov/stay-home-except-for-essential-needs/>, los mítines políticos y reuniones de protesta en persona se permiten solamente al aire libre siempre y cuando se mantenga en todo momento un distanciamiento físico de 6 pies entre personas o grupos de personas de distintos hogares, inclusive de cualquier agente de las fuerzas del orden y otro personal de seguridad pública que esté presente. Se prohíben los mítines políticos y reuniones de protesta en espacios interiores. Las personas que estén participando en mítines políticos y reuniones de protesta deberán seguir todas las demás Medidas de Distanciamiento Físico. Esta subsección no permite ninguna reunión o la operación de cualquier negocio o actividad que está prohibida por esta Orden.
 - j. Las personas sin hogar están exentas de esta Sección, pero se les insta encarecidamente de obtener albergue y seguir las Medidas de Distanciamiento Físico.
6. Empleados gubernamentales. Esta Orden considera a empleados de entidades gubernamentales trabajando en el transcurso y ámbito de su empleo de servicio público ser parte de la Infraestructura crucial.
- a. Esta Orden declara que todos los empleados gubernamentales sean cruciales, inclusive de, pero no limitado a, proveedores de atención médica y socorristas de emergencia.
 - b. Aunque todos los empleados gubernamentales son cruciales, los empleados a quienes se convocan para prestar servicios en su capacidad como Trabajador de Servicio de Desastre deben estar disponibles para servir al público o para ayudar en respuesta a o en continuidad a los esfuerzos operativos durante esta crisis de salud pública a la medida posible según permite la ley.
 - c. Esta Orden no restringe, de ninguna manera: (a) el acceso por socorristas a los sitios nombrados en esta Orden durante una emergencia o (b) oficiales locales, estatales, o

federales, investigadores, o personal médico o de cumplimiento de la ley de poder llevar a cabo sus responsabilidades legales en los sitios nombrados en esta Orden.

- d. Se espera que las entidades gubernamentales sigan esta orden al máximo posible con limitadas excepciones según se necesite para continuar en sustentar los operativos gubernamentales críticos.

REQUISITOS GENERALES PARA NEGOCIOS

7. **Negocios y Sectores permitidos.** Los sectores en esta Sección pueden operar cuando una opción remota (trabajo desde casa) no es posible, siempre y cuando: se use un cubre boca en conformidad a esta Orden; se mantenga un distanciamiento físico de 6 pies o más; se sigan todas las Medidas de distanciamiento físico; y se lleven a cabo todas las operaciones según esta Orden y la orientación estatal y local, que incluye cualquier Protocolo específico a su industria emitido por la Ciudad que requiere el Oficial de Salud de Long Beach en esta Orden.

- a. **Parques de diversiones y Parques temáticos.** A partir del primero de abril de 2021, los parques de diversiones y parques temáticos podrán operar de conformidad con los requisitos en esta subsección y cualquier guía requerida por el Estado, la cual se podrá encontrar aquí <https://covid19.ca.gov/industry-guidance/>. La ocupación en los parques de diversiones y parques temáticos se limita al 15% de la ocupación máxima para operaciones tanto en interiores como en exteriores. La capacidad interior debe incluir restricciones de tiempo de acuerdo con la guía estatal. Los grupos que visitan el parque deben estar limitados a un máximo de 10 personas de diferentes hogares **O** un máximo de 15 personas de 3 diferentes hogares sin que se mezclen entre los grupos (por ej. las personas no pueden entrar o salir en el grupo como sustituto). El parque debe implementar un programa semanal de pruebas para los trabajadores de acuerdo con la guía estatal. La asistencia al parque debe limitarse únicamente a los visitantes del estado. Los boletos deben comprarse en línea solamente.

- b. **Infraestructura crucial.** La infraestructura crucial, incluidos los servicios médicos y dentales, podrán operar en persona cuando no sea posible el teletrabajo en conformidad a cualquier Protocolo específico a su industria emitido por la Ciudad pertinente y la Guía por Industria del Estado. Se alienta encarecidamente a los espacios de trabajo en oficinas para la infraestructura crucial, que, de ser posible, limiten el número de empleados presentes en las oficinas para que estos puedan mantener fácilmente una distancia de por lo menos seis pies entre sí en todo momento que sea aplicable. Los espacios de trabajo en oficinas para la infraestructura crucial deben operar de conformidad con los [Protocolos para los espacios de oficina](#), según se enmiende de vez en cuando, adjunto como Apéndice G. Para los propósitos de esta orden, "espacio de trabajo de oficina" incluye el edificio, la habitación u otra área donde los empleados de una organización realizan trabajo administrativo para apoyar y realizar objetivos y metas de una organización y no se aplica a las operaciones de fabricación o distribución.

- c. **Establecimientos de Guardería.** Los establecimientos de guardería deben operar bajo las siguientes condiciones, en la medida de lo posible:

- i. El cuidado de niños se debe llevar a cabo con grupos estables de no más de 14 niños y no deberán exceder los requisitos de capacidad como se encuentran en la guía emitida por el Departamento de Servicios Sociales de California ("estable" significa que están los mismos 14 niños o menos en el mismo grupo cada día);

- ii. Los niños no deberán cambiar de un grupo a otro;
 - iii. En caso de que se cuide a más de un (1) grupo de niños en una (1) instalación, cada grupo deberá estar en un cuarto separado. Los grupos no deberán mezclarse el uno con el otro; y
 - iv. Los proveedores de cuidado de niños deberán permanecer únicamente con un grupo de niños.
 - v. Cumpla con la "[Guía para proveedores de atención y educación temprana del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Long Beach](#)" y los [Protocolos para programas de guardería para menores en edad escolar](#), y según se enmienda de vez en cuando y adjunto como Apéndice Z.
 - vi. Cualquier otra condición que requiera el Departamento de Servicios Sociales de California, se encuentra aquí https://www.cdss.ca.gov/Portals/9/CCLD/PINs/2020/CCP/PIN_20-06-CCP.pdf
- d. Campamentos de día. Los campamentos de día podrán operar en conformidad a los [Protocolos de campamentos de día](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice N.
- e. Operaciones de servicio en auto. Las operaciones de servicio en auto, incluso de cine y restaurantes, pueden operar siempre y cuando cualquier permiso emitido por la Ciudad para la actividad se obtenga y esté en cumplimiento con la guía emitida por el estado que se encuentra aquí <https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-movie-theaters--en.pdf>. Las operaciones de servicio en auto están sujetas a las siguientes restricciones: (1) los vehículos deben estar por lo menos 6 pies aparte; (2) se prohíbe reunirse afuera de los vehículos; (3) todas las personas deben permanecer en sus vehículos si no están usando las instalaciones del baño o recogiendo concesiones o comida; (4) cada vehículo sólo debe estar ocupado por miembros de un solo hogar; (5) las operaciones de servicio en auto para restaurantes están limitadas al estacionamiento asignado al restaurante y no pueden usar la vía pública; y (6) se les prohíbe a los restaurantes servir bebidas de alcohol a los clientes mientras comen dentro de sus vehículos en una operación de servicio en auto.
- f. Centros de entretenimiento familiar. Los centros de entretenimiento familiar limitados a actividades al aire libre únicamente, como patinaje sobre ruedas y hielo al 25% de la capacidad al aire libre, juego de láser *laser tag*, paintball, jaulas de bateo, minigolf y carreras de *go-carts* pueden operar solo al aire libre y de conformidad con la guía emitida por el Oficial de Salud del estado titulada "COVID-19 Guía de Industria: Centro de entretenimiento familiar" la cual se puede encontrar aquí <https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-family-entertainment--en.pdf>. Las atracciones de diversión autónomas que operan de manera independiente y están ubicadas en terrenos distintos y separados de otras atracciones de diversión pueden realizar sus operaciones únicamente al aire libre (por ej. carrusel, rueda de la fortuna o viaje por tren). A menos que se indique de lo contrario en el presente, la capacidad en los centros de entretenimiento familiar que operan bajo esta subsección, se limitará por la cantidad de personas que pueden físicamente mantener una distancia de al menos 6 pies entre sí o grupos de personas de diferentes hogares en todo momento. Cualquier operación de un centro de entretenimiento familiar que no esté expresamente autorizado a operar en esta subsección permanecerá cerrada de conformidad con la Sección 13 de esta Orden. Esta

subsección no está destinada a permitir la operación de ferias, parques de diversiones, parques temáticos o lugares similares que ofrezcan varias atracciones de diversión. A dichos lugares se les requiere permanecer cerrados de acuerdo con la Sección 13 y deben permanecer cerrados hasta que esta Orden les permita volver abrir.

- g. Gimnasios e instalaciones de acondicionamiento físico. Los gimnasios e instalaciones de acondicionamiento físico pueden operar en interiores y exteriores de conformidad con los [Protocolos para gimnasios y otros establecimientos de acondicionamiento físico](#) según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice M. Debe limitarse la ocupación en interiores en los gimnasios e instalaciones de ejercicio al 10% de la ocupación máxima. Se animan encarecidamente las operaciones al aire libre de los gimnasios e instalaciones de acondicionamiento físico.
- h. Peluquerías y barberías. Las peluquerías y barberías pueden operar en conformidad con los [Protocolos para peluquerías y barberías](#), según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice I.
- i. Hoteles, Moteles, Alojamiento y unidades compartidas de alquiler. Hoteles, moteles, alojamiento, unidades compartidas de renta y otras instalaciones similares pueden operar para todo tipo de viaje, incluyendo el turismo y viaje individual, según los [Protocolos de hoteles, alojamiento, y alquiler de corto plazo](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice Q. Los alquileres de corto plazo (“STRs”, por sus siglas en inglés), o unidades rentadas compartidas, se permiten bajo esta Orden, y además según cualquier ordenanza o reglamento adoptado por la Ciudad que gobierna la operación de unidades a corto plazo u otras unidades rentadas compartidas. Las unidades de alquiler compartidas, como, entre otras, STRs o multipropiedades *time-shares* solo se pueden alquilar siempre y cuando el dueño/anfitrión de la unidad, o cualquier persona que este afiliada con el dueño/anfitrión no ocupe ni viva dentro de la unidad en ningún momento durante la estadía/el periodo de alquiler; a menos que el dueño/anfitrión tenga un punto exterior separado de entrada y salida y no se comparte ninguna instalación como la área de cocina, baño u otro espacio de vivienda con el huésped/inquilino durante la estadía/periodo de alquiler.
- j. Servicios Religiosos y Ceremonias Culturales en persona. Según la guía emitida por el Oficial de Salud del estado titulada “Guía para las industrias sobre COVID-19: Lugares de culto y proveedores de servicios religiosos y ceremonias culturales” que se podrán ver aquí <https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-places-of-worship--en.pdf>, los servicios religiosos y ceremonias culturales en persona, como bodas y funerales, se permiten en interiores y exteriores. Se debe limitar la capacidad en interiores en un lugar de culto para servicios religiosos y ceremonias culturales al 25% de la ocupación máxima. Se animan encarecidamente los servicios y ceremonias culturales al aire libre. Las bodas o los funerales que se celebren en un establecimiento que no sea un lugar de culto, deben cumplir con el protocolo de dicho establecimiento que se requiere bajo esta Orden. El personal administrativo y la gerencia puede operar a través de teletrabajo sólo para realizar operaciones básicas mínimas. Se prohíbe el servicio de alimentos o bebidas. Esta subsección no permite ninguna reunión o la operación de cualquier negocio o actividad que está prohibida por esta Orden. Se anima encarecidamente métodos alternativos para proveer servicio (tal como a través del internet, transmisión, o por teléfono) en lugar de servicios en persona, cuando sea posible.
- k. Institutos de educación superior. Los colegios y las universidades de Long Beach pueden

reanudar la instrucción académica presencial y las reuniones de estudiantes de conformidad con los [Protocolos para los institutos de educación superior](#) y el [Protocolo para el plan de manejo de exposición a COVID-19 para los institutos de educación superior](#), según se enmiende de vez en cuando, adjunto como Apéndices Y1 e Y2. La capacidad de clases en interiores y reuniones de estudiantes está limitada al 25% de la ocupación máxima o 100 personas, lo que sea menor. Siempre que sea posible, se recomienda encarecidamente la instrucción académica a través del aprendizaje a distancia.

- l. *Servicios limitados.* Los servicios limitados pueden operar en interiores y exteriores según la guía emitida por el Oficial de Salud del estado titulada "Guía para las industrias sobre COVID-19: Servicios limitados" que se encuentra aquí <https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-limited-services--en.pdf>. Los servicios limitados incluyen esos negocios que pueden brindar servicios y a la vez mantener un distanciamiento físico adecuado de los clientes o el público, lo cual incluye, entre otros, lavanderías, tintorerías, talleres para la reparación de autos, paisajistas, servicios de limpieza residencial y conserjería, servicios de calefacción, ventilación o aire acondicionado, reparación de electrodomésticos, electricistas, plomeros, comerciantes mecánicos, empleados de mantenimiento, contratistas generales, servicios y ventas de puerta a puerta, entrenamiento personal de uno a uno (no se permite más de un entrenador y un cliente a la vez por cada local comercial), servicios para animales/mascotas (como peluquería, caminar, entrenamiento) y lavado de autos.
- m. *Vendedores de comida ambulantes.* Los vendedores de comida ambulantes, como las loncheras y carritos de comida, pueden operar en conformidad con los [Protocolos para vendedores de comida ambulantes](#), según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice J.
- n. *Cines.* Los cines pueden operar en interiores según la guía emitida por el Oficial de Salud del estado titulada "Guía para las industrias sobre COVID-19: Cines cubiertos y autocines" que se encuentra aquí <https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-movie-theaters--en.pdf>. La capacidad interior de cines está limitada al 25% de la ocupación máxima o 100 personas, lo que sea menos. Los autocines deben operar de conformidad con la Sección 7.e.
- o. *Museos, galerías y acuarios.* Los museos, galerías, jardines botánicos, acuarios y otros establecimientos similares (colectivamente "Museos") pueden operar en interiores y exteriores, según los [Protocolos para museos, galerías y acuarios](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice P. Se limita la ocupación en interiores en los Museos al 25% de la ocupación máxima. Se animan encarecidamente las operaciones al aire libre. Esta subsección no está destinada a permitir la operación de cualquier establecimiento ni actividad que se requiere permanecer cerrada según la Sección 13 de esta Orden, incluido, entre otros, los patios infantiles interiores.
- p. *Producción de música, cine y televisión.* La producción, industrias y estudios de entretenimiento y otros establecimientos relacionados como los establecimientos que proveen contenido para la transmisión profesional, incluidos la producción de música, cine, y televisión puede reanudar según los [Protocolos de música, cine y televisión](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice R. El personal administrativo y la gerencia pueden operar a través de teletrabajo y sólo para las operaciones mínimas básicas.
- q. *Lugares de trabajo de oficina no críticos.* Las empresas cuyas operaciones requieran que los empleados trabajen desde un lugar de trabajo de oficina y que no estén identificadas como

empresas cruciales según la presente orden, podrán operar mediante teletrabajo y sólo para operaciones básicas mínimas.

- r. Eventos en vivo al aire libre. A partir del 1 de abril de 2021, los eventos en vivo al aire libre (por ejemplo, deportes y espectáculos en vivo) podrán ocurrir de conformidad con los requisitos en esta subsección y cualquier guía requerida por el Estado, que se encuentra aquí <https://covid19.ca.gov/industry-guidance/>. Se limita la capacidad de los eventos en vivo al aire libre a 20% de la ocupación máxima. La capacidad en las suites se limita a 25% de la ocupación máxima por suite con un máximo de 15 personas de no más de 3 hogares por suite. El lugar de eventos debe implementar un programa de pruebas semanales para los trabajadores de conformidad con la guía del Estado. Se limita la asistencia a eventos en vivo al aire libre solo a visitantes del estado. Aún se prohíben los eventos en vivo en interiores.
- s. Instalaciones al aire libre para recreación. Para fomentar y proteger el bienestar físico y mental de las personas en California, las Instalaciones de recreación al aire libre pueden operar sujetas a las modificaciones en esta subsección y cualquier Protocolo pertinente específico a su industria emitido por la Ciudad. Las instalaciones de recreación en el interior deben permanecer cerradas. Para propósitos de esta Orden las "instalaciones de recreación al aire libre" incluyen: parques y playas públicas, inclusive de los lotes de estacionamiento; muelles públicos, senderos para bicicletas y peatones que atraviesan la parte con arena de la playa; senderos públicos; comienzos de los senderos, parques para perros, playas para perros; jardines comunitarios; campamentos y estacionamientos para vehículos recreacionales (RV, por sus siglas en inglés); pistas de patinetas; canchas de baloncesto; canchas de vóleybol; canchas de *pickleball*; áreas de picnic; piscinas de natación al aire libre; gimnasios y centros de ejercicio al aire libre; alquiler de equipo al aire libre; servicios de chárter pequeños; canchas de tenis y de *pickleball*; campos de golf; programas de deportes recreativos para jóvenes y adultos; y patios infantiles.
- i. Se permiten los campamentos y parques para RV, según los [Protocolos para campamento y parques para RV](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice O.
 - ii. Se permiten las operaciones de servicios de alquiler de equipo, solamente al aire libre y en conformidad con el [Protocolo de Servicios de Alquiler de Equipo para uso Exterior](#), como se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice D.
 - iii. Las piscinas públicas y privadas, en conformidad con los [Protocolos para piscinas públicas](#), y según se enmienda de vez en cuando adjunto como Apéndice K.
 - iv. Los patios infantiles pueden operar solo afuera en conformidad con la guía estatal emitida el 20 de noviembre de 2020 titulada "Patios infantiles al aire libre y otras instalaciones recreativas al aire libre" que se encuentra aquí <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Outdoor%20Playgrounds%20and%20other%20Outdoor%20Recreational%20Facilities.aspx>.
 - v. Se permiten los campos de golf públicos y privados, incluidos los lotes de estacionamiento asociados según los [Protocolos para campos de golf](#), como se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice F.
 - vi. Parques y playas públicas. Se permite la recreación activa por individuales o miembros

de un solo hogar en los parques y las playas públicas, inclusive en los senderos públicos, los comienzos de senderos, parques para perros, playas para perros, jardines comunitarios y cualquier patio infantil, cancha o campo ubicado allí. Se permiten las actividades estacionarias, como sentarse a personas individuales y a miembros de no más de 3 hogares y un máximo de 15 personas en total de conformidad con los requisitos en la Sección 2 de esta Orden. A menos que se autorice lo contrario en esta Orden, se prohíben las reuniones de miembros de más de 3 hogares diferentes en parques públicos y playas, incluidos los senderos públicos, los comienzos de senderos, parques para perros, playas para perros, jardines comunitarios y otros parques infantiles, cancha o campo ubicado allí.

- vii. Los restaurantes, servicios de alimentos, y concesiones de comida en las instalaciones de recreación al aire libre pueden operar en conformidad con los requisitos para restaurantes en esta Orden y los [Protocolos para restaurantes](#), y según se enmiendan de vez en cuando, adjunto como Apéndice H.
- viii. Las operaciones de minoristas en Instalaciones de Recreación al aire libre deben seguir los [Protocolos para las compras presenciales en negocios minoristas](#) adjunto como Apéndice B, y según se enmienda de vez en cuando.
- ix. Se permiten los servicios de chárter pequeños, que incluye el alquiler de barco para pescar, o excursiones guiadas en grupos pequeños según los [Protocolos de servicios de chárter pequeños](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice C.
- x. Se permiten los centros de tenis y canchas de *pickleball*, según los [Protocolos de Tenis](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice E.
- xi. Los Centros para visitantes en instalaciones para recreación al aire libre pueden operar en interiores de conformidad con la guía emitida por el Oficial de Salud del Estado titulada "Pautas sobre COVID-19 para la Industria: Campamentos, parques de caravanas, centros de esquí, y recreación al aire libre que se encuentra aquí <https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-campgrounds-outdoor-recreation--en.pdf> .
- xii. Los programas de deportes recreativos de jóvenes y adultos se permiten en exteriores de conformidad con el Protocolo para deportes recreativos de jóvenes y adultos, según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice W.
- t. *Servicios de cuidado personal.* Los servicios de atención personal, incluyendo, los salones para broncearse, esteticistas, cuidado de la piel, y servicios de cosmetología; electrología; profesionales de arte corporal, salones de tatuajes, *microblading* y maquillaje permanente; y salones de *piercings*; y terapia de masaje podrán operar según los [Protocolos para establecimientos de cuidado personal](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice V.
- u. *Deportes profesionales sin audiencias en vivo.* El entrenamiento y competición de deportes profesionales sin espectadores en vivo, podrán operar bajo los [Protocolos para ligas e instalaciones deportivas profesionales y - eventos sin espectadores](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice S. El personal administrativo y la gerencia pueden

operar por teletrabajo y sólo para operaciones básicas mínimas. Las operaciones de minoristas deben seguir los [Protocolos para las compras presenciales en negocios minoristas](#) adjunto como Apéndice B, y según se enmienda de vez en cuando.

- v. Las escuelas públicas y privadas del K-12. Todas las escuelas públicas y privadas del K-12 en la Ciudad de Long Beach, pueden brindar instrucción de conformidad a la guía emitida por el Oficial de Salud del Estado titulada "COVID-19 y el Marco para la reapertura de instrucción presencial y Guía de salud pública para las escuelas K-12 en California, Ciclo escolar 2020-2021" que se podrá ver https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/CDPH%20Document%20Library/COVID-19/Consolidated_Schools_Guidance.pdf. Hasta que lo autorice el Oficial de Salud del Estado, todo lo público y privado permanecerá cerrado a la instrucción presencial y podrá continuar impartiendo el aprendizaje a distancia hasta que se le permita volver abrir. Las escuelas públicas y privadas del K-12 que anteriormente fueron aprobadas para operar bajo la exención de escuelas primarias por el Oficial de Salud de Long Beach, pueden continuar brindándoles instrucción en persona a los alumnos, solo para los grados que fueron aprobados para operar bajo la exención. Todas las escuelas privadas y públicas del K-12 pueden continuar en proveer servicios en grupos pequeños en persona en un entorno controlado, supervisado y en el interior de la instalación, para servicios especializados, servicios específicos y apoyo para estudiantes con incapacidades, aprendices de inglés, estudiantes en riesgo y de alta necesidad a no más del 25% de la ocupación máxima.
- w. Establecimientos minoristas. Cualquier establecimiento minorista que provee bienes al público podrán operar según los [Protocolos para las compras presenciales en negocios minoristas](#) adjunto como Apéndice B, y según se enmienda de vez en cuando. A menos que se autorice lo contrario en el presente, se debe limitar la ocupación de los establecimientos minoristas en los interiores y exteriores a **50%** de la ocupación máxima. Los establecimientos minoristas incluyen:
- i. Todas las tiendas y vendedores en interiores o exteriores ubicados en centros comerciales y mercados de pulgas *swap meets* (colectivamente "Operaciones de Centros comerciales"). Cualquier negocio dentro de la Operación de un Centro comercial requerido que permanezca cerrado según la Sección 13 debe permanecer cerrado hasta que cada uno de ese tipo de establecimiento tenga permiso por esta Orden de reanudar operaciones modificadas o plenas. Las operaciones de Centros Comerciales con restaurantes e instalaciones similares de alimentos, incluyendo zonas de restaurantes, micro cervecerías, destilerías artesanales, cervecerías, bares, pubs y bodegas, incluyendo las salas de degustaciones asociadas, pueden operar de conformidad con los requisitos en esta Orden para los restaurantes y los [Protocolos para restaurantes](#), según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice H. A los clientes se les permite comer o beber en el sitio en las operaciones de un centro comercial dentro de un área designada para comer al aire libre. Las mesas ubicadas dentro de un área de comedor al aire libre en el sitio deben estar separadas por al menos 8 pies para garantizar que se logre una distancia física de al menos 6 pies entre los clientes y los trabajadores mientras los clientes están sentados y para permitir el espacio para pasar entre las mesas y tomando en cuenta las sillas ocupadas por los clientes que están empujadas hacia afuera mientras están en la mesa. Todos los clientes deben usar una mascarilla en todo momento mientras estén en la operación de un centro comercial, que se puede quitar solo durante el tiempo que el cliente este

comiendo o bebiendo físicamente. A excepción de las áreas designadas para comer al aire libre, las áreas comunes de operación de un centro comercial deben permanecer cerradas.

- ii. Las bibliotecas pueden operar de conformidad con los [Protocolos para las compras presenciales en negocios minoristas](#) adjunto como Apéndice B, y según se enmiende de vez en cuando, y bajo la guía emitida por la Biblioteca Estatal de California titulada "Restauración de los servicios presenciales en las bibliotecas de California", y según se enmiende de vez en cuando, que se podrá ver aquí <https://library.ca.gov/Content/pdf/services/toLibraries/COVIDGuidanceLibraries.pdf>. Se anima encarecidamente la recogida en la acera *curbside*, en la puerta *doorside* u otra recolección al aire libre.
 - iii. Los negocios minoristas que se consideran infraestructuras cruciales según la Sección 14 de esta Orden.
 - iv. Tiendas de comestibles independientes y establecimientos minoristas de alimentos (colectivamente "establecimientos de comestibles") que operan de acuerdo con los [Protocolos de establecimientos de venta de comestibles](#), según se enmiende de vez en cuando, adjunto como Apéndice L. Esta subsección no se aplicará a los establecimientos minoristas que venden comestibles (productos alimenticios y bebidas) además de bienes al público; dichos establecimientos deben operar bajo los [Protocolos para las compras presenciales en negocios minoristas](#) adjunto como Apéndice B, según se enmienden de vez en cuando.
- x. Restaurantes.
- i. Los restaurantes, que incluyen, micro cervecerías, cervecerías, bares, pubs, destilerías artesanales y bodegas que tienen un permiso de restaurante emitido por la Ciudad para brindar comidas de buena fe para sentarse y cenar en el sitio, podrán brindar comidas de buena fe para sentarse y cenar en el sitio tanto en interiores como exteriores y de conformidad con los [Protocolos para restaurantes](#), según se enmiende de vez en cuando, adjunto como Apéndice H. Las operaciones en interiores de un restaurante se limitan al 25% de la ocupación máxima o 100 personas, lo que sea menos.
 - ii. Las micro cervecerías, cervecerías, bares, pubs, destilerías artesanales y bodegas que no tienen un permiso de restaurante emitido por la Ciudad, pueden operar en interiores y exteriores si el establecimiento ofrece comidas de buena fe para sentarse y cenar en el sitio, y el establecimiento vende alcohol en la misma transacción que un proveedor de alimentos de buena fe aprobado por la Ciudad de conformidad con los [Protocolos para restaurantes](#), según se enmiende de vez en cuando, adjunto como Apéndice H.
 - iii. Se prohíbe la venta o servicio de alimentos y bebidas, incluyendo el alcohol, para el consumo de los clientes que no están sentados a la mesa para recibir servicio. Se prohíbe la venta o el servicio de alcohol solo en interiores para su consumo en el sitio, a menos que dicha venta o servicio se realice bajo la misma transacción que una comida de buena fe. Todos los clientes deben usar un cubrebocas en todo momento mientras estén en un establecimiento que está operando bajo esta subsección, que se podrá remover solo cuando el cliente come o bebe físicamente.

y. Scooters eléctricos compartidos y servicios de bicicletas compartidas. Scooters eléctricos compartidos (e-scooters) y servicios para compartir bicicletas que requieren un permiso de micro movilidad de la Ciudad, según los protocolos de saneamiento y operación requeridos en su permiso de micro movilidad emitido por la Ciudad.

z. Bodegas de vino, cervecerías, micro cervecerías y destilerías artesanales.

i. Las bodegas, cervecerías, micro cervecerías y destilerías artesanales, con locales reservados para la degustación de cerveza y/o vino, que están exentos de la definición de establecimiento alimentario de la Sección 113789(c)(5) del Código de Salud y Seguridad de California, pueden brindar servicios al aire libre a los clientes que cenan en el sitio donde no se sirven comidas de buena fe de conformidad con los [Protocolos para bodegas de vino, cervecerías, pubs y destilerías artesanales](#), según se enmiende de vez en cuando, adjunto como Apéndice T. Se prohíben las operaciones en interiores de bodegas de vino, cervecerías y destilerías artesanales que no sirven comidas de buena fe de conformidad con esta Orden.

ii. Las bodegas de vino, cervecerías, micro cervecerías y destilerías artesanales con locales reservados para la degustación de cerveza y/o vino, que están exentos de la definición de establecimiento alimentario de la Sección 113789(c)(5) del Código de Salud y Seguridad de California, pueden realizar sus operaciones en interiores siempre y cuando (1) el establecimiento opere de conformidad con los [Protocolos de restaurantes](#), según se enmiende de vez en cuando, adjunto como Apéndice H, y (2) que las comidas de buena fe se consuman en el sitio y las bebidas de alcohol se vendan en la misma transacción y proporcionadas por un proveedor de alimentos aprobado por la Ciudad. Las operaciones en interiores de bodegas de vino, cervecerías, pubs y destilerías artesanales que sirven alcohol en la misma transacción que una comida de buena fe se limitan a 25% de la ocupación máxima o 100 personas, lo que sea menos.

iii. Se prohíbe la venta o servicio de alimentos y bebidas, incluyendo el alcohol, para el consumo de los clientes que no están sentados a la mesa para recibir servicio. Se prohíbe la venta o el servicio de alcohol solo en interiores para su consumo en el sitio, a menos que dicha venta o servicio se realice bajo la misma transacción que una comida de buena fe. Todos los clientes deben usar un cubrebocas en todo momento mientras estén en un establecimiento que está operando bajo esta subsección, que se podrá remover solo cuando el cliente come o bebe físicamente.

8. Cumplimiento con Órdenes estatales y locales. Todos los negocios, sectores, actividades y establecimientos, que se les permite a operar según esta Orden deben cumplir con las órdenes, guías, protocolos y leyes locales y estatales. A la medida en que las provisiones de las directrices del Oficial de Salud y la orientación del Oficial de Salud del Estado o el CDPH tengan un conflicto, las provisiones más restrictivas (por ej. las provisiones más protectoras de la salud pública) se aplican. Cuando exista un conflicto entre cualquier provisión de cualquier directriz del Oficial de Salud previamente emitida y esta Orden (inclusive de las revisiones de las provisiones de los Apéndices), esta Orden gobierna los conflictos de las provisiones de la directriz del Oficial de Salud.

a. Las Órdenes Estatales y las guías se encuentran en los siguientes enlaces:

Guía para la industria - <https://covid19.ca.gov/industry-guidance/>

Plan para una economía más segura - <https://covid19.ca.gov/safer-economy/>

Órdenes Ejecutivas y Órdenes de Salud - <https://covid19.ca.gov/stay-home-except-for-essential-needs/#top>

Lista de trabajadores de Infraestructura crítica esencial - <https://covid19.ca.gov/essential-workforce/>

Órdenes y Guías del Oficial de Salud del Estado - <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/Guidance.aspx>

- b. Las Órdenes de Salud de la Ciudad, la guía, los [Protocolos de Distanciamiento Físico](#) (Apéndice A) y cualquier Protocolo Específico a la Industria emitido por la Ciudad se encuentran aquí: <http://www.longbeach.gov/health/diseases-and-condition/information-on/coronavirus/covid-19-orders/>
9. Maximización de trabajo desde casa. Todos los negocios que tienen permiso de operar según esta Orden deben continuar de maximizar el número de personal quienes trabajan de manera remota desde el lugar donde viven.
10. Las Actividades que pueden ocurrir al aire libre. Todo los negocios, sectores, actividades y establecimientos con permiso de operar según esta Orden se les pide encarecidamente de mover cuantas operaciones posibles al aire libre, a la medida posible y lo permita la ley local y según los requisitos permitidos, donde generalmente existe menos riesgo de la transmisión del COVID19. Los negocios que operan al aire libre pueden, sujetos a cualquier requisito de permiso pertinente, llevar a cabo sus operaciones en una tienda, toldo u otra protección, siempre y cuando la protección cumpla con: (1) la guía del Departamento de Salud Pública de California del 25 de noviembre de 2020 tocante al “Uso de estructuras temporales para Operaciones de negocios al aire libre” (disponible en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Use-of-Temporary-Structures-for-Outdoor-Business-Operations.aspx> ; y (2) cualquier requisito adicional u orientación emitida por el Oficial de Salud o la Ciudad.
11. Protocolos para el distanciamiento físico requeridos. El dueño u operador de cualquier negocio que se permite operar según esta Orden deberá llevar a cabo una evaluación detallada de riesgo y deberá preparar, implementar y publicar un [Protocolo para el distanciamiento físico](#) (adjunto como Apéndice A) o cualquier protocolo específico a la industria emitido por la Ciudad requerido por esta Orden, y como según se enmiendan de vez en cuando, en cada una de sus instalaciones en la Ciudad que el público o los empleados visitan frecuentemente, sujetos a los requisitos aquí antes de iniciar sus operaciones.

Todos los negocios operando según esta Orden deberán proveer pruebas de su implementación a cualquier autoridad que aplique esta Orden a solicitud de la misma. Los Protocolos de distanciamiento físico o el Protocolo específico a la industria emitido por la Ciudad debe publicarse en o cerca de la entrada de la instalación pertinente, y deberá ser fácilmente visible para el público y los empleados.

Se le debe proveer una copia del Protocolo de Distanciamiento Físico o Protocolo específico a su industria emitido por la Ciudad a cada empleado que desempeña trabajo en la instalación. Los Protocolos para el distanciamiento físico o el Protocolo específico a la industria emitido por la Ciudad de cualquier negocio debe explicar cómo el negocio está logrando lo siguiente, según sea pertinente:

- a. A menos que se indique lo contrario en esta Orden, incluyendo un Protocolo Específico a la Industria emitido por la Ciudad, el limitar el número de personas quienes pueden entrar a la instalación a la vez para asegurar que las personas en la instalación puedan fácilmente mantener una distancia mínima de seis pies entre sí en todo momento, salvo como se requiera para llevar a cabo una actividad de negocio. Se requiere que los negocios cumplan con cualquier límite de capacidad identificado en esta Orden o un Protocolo Específico a la Industria emitido por la Ciudad. Este requisito incluye el proveer una seguridad adecuada de personal para implementar cualquier control necesario para grupos de personas o límite de capacidad. Las personas que son miembros de un solo hogar pueden estar de pie o moverse juntos, pero deben estar separados de otras personas por una distancia de por lo menos seis 6 pies.
- b. Donde se pueden formar filas en algún establecimiento, marcando incrementos de seis pies como mínimo, estableciendo dónde es que las personas deben estar para mantener un distanciamiento físico adecuado, ya sea afuera o adentro de la instalación. Los negocios que eligen o se les requiere operar con servicio de recoger en la acera *curbside*, en la puerta *doorside* u otro lugar exterior para la recolección o entrega a domicilio también deberán explicar cómo es que el negocio está garantizando la accesibilidad de la ADA en las aceras, accesibilidad a las áreas alrededor, el derecho de vía pública y accesibilidad a negocios vecinos durante la recolección por clientes. Esto incluye, pero no se limita a, crear un sistema para que personas se paren en una fila con una distancia social, con indicadores en el suelo donde se deberían parar y cualquier otra medida para el control de grupos de personas (p. ej. personal asignado para control de las multitudes).
- c. Proveer a costo del negocio, desinfectante para las manos que tenga al menos 60% de alcohol, jabón y agua, o desinfectante que califique para el uso contra el COVID-19 en o cerca de la entrada al establecimiento, en otras áreas apropiadas para el uso del público y los empleados, y en lugares donde existe una interacción de alta frecuencia entre los empleados y los miembros del público (por ejemplo, los cajeros). Los baños que normalmente están abiertos al público deberán permanecer abiertos al público.
- d. Proveer la desinfección regular de superficies de uso frecuente y desinfección de todos los portales de pago, bolígrafos y lápices ópticos después de cada uso, incluso tener suficiente personal para garantizar que se asigne algún empleado para regularmente desinfectar dichas superficies. Se les anima a los negocios de también ofrecer mecanismos de pago sin contacto, si es posible.
- e. Proveer una distancia física entre los empleados y los clientes (por ejemplo, plexiglás en los puntos de ventas, recogida en auto *drive-thru*, particiones).
- f. Publicar un letrero en la entrada del establecimiento de la instalación para informarle a todos los empleados y a los clientes que deberán: (1) evitar entrar al establecimiento si tienen síntomas de enfermedad respiratoria, incluyendo tos o fiebre; (2) mantener una distancia mínima de seis pies entre sí; (3) estornudar y toser en el pliegue del codo; (4) no saludarse con la mano ni participar en cualquier contacto físico innecesario.
- g. Requerir y permitir el tiempo adecuado para que los empleados se laven las manos al menos cada 30 minutos, o según se necesite si es que se les provee guantes. Donde no se pueda practicar el lavarse las manos debido a la naturaleza del trabajo del empleado, el empleador deberá proveerle al empleado desinfectante para las manos que tenga la menos 60% de

alcohol. Dichos empleados también se les requerirá y permitirá el tiempo adecuado para desinfectarse las manos al menos cada 30 minutos, o según se necesite, si es que se les proporciona guantes.

- h. Garantizar que haya baños sanitarios disponibles para los empleados, y que estén abastecidos con jabón, toallas, papel cubre inodoro, y papel higiénico necesario.
 - i. Proveerles, a costas del empleador, cubrebocas a los empleados y los trabajadores contratados cuyos deberes requiere interacciones con otros empleados y/o miembros del público al igual que capacitación adecuada acerca de su uso correcto.
 - j. Requerir que los miembros del público quienes entran a la instalación o que obtienen productos o servicio en auto, en la entrada u otro lugar exterior de recogida o de servicio a domicilio, que usen un cubre boca durante su tiempo en la instalación o durante su interacción con los empleados. Los negocios pueden negarle la admisión o el servicio a cualquier persona quien no use un cubre boca como requiere en esta subsección.
 - k. Hacer todo lo posible para implementar Protocolos de distanciamiento físico o Protocolos específicos a la industria emitidos por la Ciudad con los empleados, inclusive de, pero no limitado a: (i) permitir a empleados tele trabajar (en casa) (ii) permitir horarios flexibles, tal como, escalonar los horarios de los empleados para que menos personas ocupen el lugar de trabajo en cualquier dado momento; (iii) separar a empleados por lo menos 6 pies; (iv) permitir teleconferencias o videoconferencias para juntas; y (v) discontinuar las juntas o reuniones de cualquier tipo, especialmente en lugares donde los empleados podrían interactuar o tener contacto con cualquier miembro del público, incluyendo el limitar la necesidad de los empleados de trabajar en persona en equipos de dos o más.
 - l. Cualquier medida adicional que se requiera según la orientación de los Centros de Prevención y Control de Enfermedades en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>) y Cal/OSHA en <https://www.dir.ca.gov/dosh/coronavirus/Health-Care-General-Industry.html>.
12. Mínimas Operaciones Básicas. A todos los negocios a los cuales no se les permite por esta Orden reanudar operaciones modificadas o plenas, se les requiere cesar todas las actividades en persona, salvo por las Mínimas Operaciones Básicas. Las “Mínimas Operaciones Básicas” significa que todas las personas y los negocios a los cuales se les requiere cesar operaciones en persona pueden continuar en trabajar desde casa y pueden viajar a esos negocios por los siguientes motivos:
- a. Actividades mínimas necesarias para mantener y proteger el valor del inventario y las instalaciones de la empresa; garantizar la seguridad, la protección y la higiene; procesar la nómina de pagos y las prestaciones a los empleados;
 - b. Las mínimas actividades necesarias para facilitar a los dueños, empleados y contratistas del negocio la habilidad de continuar el trabajo remotamente desde sus hogares y para asegurar que el negocio pueda entregar sus servicios de manera remota.

CLAUSURAS INMEDIATAS Y CONTINUAS DE CIERTOS SECTORES

13. Clausuras inmediatas y continuas de ciertos sectores. El Oficial de Salud ordena la clausura inmediata y continua de los siguientes sectores y actividades:

- a. Los Centros de convención y lugares de entretenimiento públicos tal como parques de atracciones, teatros de obras en vivo, salas de conciertos, arenas, estadios, parques temáticos, festivales, deportes con audiencias en vivo, *lounges*, y lugares similares que brindan entretenimiento en vivo a audiencias en vivo, **excepto donde esta Orden lo permita expresamente. Esta subsección no aplicará a los *lounges* para fumar cigarrillos, puros o *hookah* que operen al aire libre o en interiores al 25% de la ocupación máxima en interiores o 100 personas, lo que sea menos.**
- b. Operaciones en interiores y exteriores de los clubes nocturnos, *lounges* y establecimientos similares para el entretenimiento nocturno que ofrecen música y baile, **excepto donde esta Orden lo permita expresamente.**
- c. Centros de entretenimiento familiar en interiores, que incluyen, entre otros, boliche, salas de juego, salas de escape, juegos para niños, realidad virtual, *láser tag* en interiores, patinaje sobre ruedas y hielo en interiores **y** parques de patinaje bajo techo.
- d. **Las operaciones en interiores de bodegas, cervecerías y destilerías artesanales incluyendo las salas de degustaciones asociadas, excepto donde se venda una comida de buena fe y alcohol en la misma transacción para un servicio para comer en el sitio de conformidad con los requisitos en esta Orden.**
- e. **Operaciones en interiores y exteriores de bares y pubs.**
- f. Los patios infantiles, salvo los que están ubicados en las escuelas que permanecen abiertas para la instrucción en persona y no accesibles por el público general.
- g. Todas las piscinas públicas o privadas en interiores y todos los spas públicos o privados en interiores o al aire libre, bañeras de hidromasaje, saunas, y salas de vapor con excepción a los que están ubicados en residencias unifamiliares, que se deberán usar sólo por miembros del mismo hogar que viven en la residencia unifamiliar. Se permiten los cursos de prevención de ahogo, inclusive de lecciones de natación con instructores certificados en piscinas interiores y al aire libre, puesto se consideran infraestructura crucial.
- h. Todas las actividades, eventos y reuniones, a menos que se permita específicamente por esta Orden.

DEFINICIONES

Para propósitos de esta Orden, las siguientes definiciones serán pertinentes:

14. **Infraestructura crucial.** La "Infraestructura crucial" son los trabajadores, negocios y sectores identificados por el Oficial de Salud del Estado en la lista estatal de "Trabajadores de infraestructura crucial esencial" que se necesitan para mantener la continuidad de las operaciones de los sectores de la infraestructura crucial esencial y los sectores adicionales que se determinen cruciales para proteger la salud y el bienestar de todo Californiano. La lista de trabajadores de infraestructura crucial esencial del estado se encuentra aquí <https://covid19.ca.gov/essential-workforce/> y está incorporada por esta mención.
15. **Cubre bocas.** "Cubre boca" o "Cubre bocas" significa una cubierta hecha de tela, tejido, o algún otro material suave o permeable, sin agujeros, que cubre completamente solo la boca y la nariz y las áreas circundantes de la cara inferior. Una cubierta que oculta o esconde los ojos o la frente del usuario no es un cubre boca. Ejemplos de cubrebocas incluyen una bufanda o pañuelo; una polaina

de cuello; una cubierta casera hecha de una camiseta, sudadera o toalla, sostenida con bandas de goma o de otra manera; o una mascarilla, que no necesitan ser de grado médico. Un cubre boca puede ser hecho en fábrica, o hecho a mano e improvisado con materiales domésticos ordinarios. El cubre boca debe ser cómodo, para que el usuario pueda respirar por la nariz y que no tenga que ajustarle frecuentemente, para evitar tocarse la cara. Para los cubrebocas que no se descartan después de cada uso, las personas deben limpiarlos con frecuencia y tener más disponibles para que tengan uno limpio disponible para usar. Hay información disponible de parte de los CDC sobre cómo limpiar un cubre boca al visitar <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/how-to-wash-cloth-face-coverings.html>.

Mientras las mascarillas de grado médico como las mascarillas N95 y mascarillas quirúrgicas sean escasas, los miembros del público no deben comprar esas mascarillas para usar como un cubre boca bajo esta Orden. Dichas mascarillas de grado médico se deben reservar para los trabajadores de atención médica y otros socorristas.

Cualquier mascarilla que incorpore una válvula unidireccional (generalmente un cilindro de plástico elevado del tamaño de una moneda de veinticinco centavos en la parte frontal o lateral de la mascarilla) que está diseñada para facilitar la exhalación fácil, permite que las gotas salgan de la mascarilla, poniendo a otros que se encuentran cerca en riesgo. Como resultado, estas mascarillas **no** son cubrebocas bajo esta Orden y **no deberán** utilizarse para cumplir con los requisitos en esta Orden.

Los cubrebocas no deberían ser utilizados en lugar de otras medidas que han sido comprobadas para prevenir la propagación de COVID-19. Los cubrebocas deberían usarse además de, pero no en lugar de, otras medidas comprobadas (p. ej. el distanciamiento físico; prácticas de lavarse las manos frecuentemente; evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca sin lavarse las manos; evitar estar alrededor de personas enfermas). Se debe observar el distanciamiento físico de 6 pies o más entre miembros que no sean del mismo hogar aun cuando estén usando un cubrebocas.

La información en esta Sección basada en la guía del CDPH titulada "Guía para el uso de cubrebocas" emitida el 16 de noviembre de 2020 se encuentra aquí <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/guidance-for-face-coverings.aspx> y la guía de los CDC titulada "Consideraciones para el uso de mascarillas" emitida el 7 de diciembre de 2020, se encuentra aquí <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/cloth-face-cover-guidance.html#evidence-effectiveness>.

16. Las Medidas de Distanciamiento Físico. Las "Medidas de Distanciamiento Físico" significa (1) el mantener por lo menos seis pies de distancia de otras personas, aunque esté utilizando un cubre boca; (2) participar en actividades afuera en vez de adentro, cuando sea posible; (3) lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón por lo menos veinte segundos o usar un desinfectante de manos que contiene por lo menos 60% de alcohol, lo más frecuente posible (4) cubrirse la tos o estornudos (en la manga, el pliegue del codo, o en un pañuelo desechable, no en las manos); (5) regularmente limpiar y desinfectar las superficies de alto contacto; (6) evitar las formas físicamente íntimas de saludar como dar la mano, abrazar, y besar; (7) evitar toda interacción con otras personas cuando esté enfermo con una fiebre o tos; y (8) a la medida posible, evitar de comer y beber en lugares públicos; y (9) usar un cubre boca conforme esta Orden. La información en esta Sección se basa en la guía del CDPH titulada "Protéjase" que se encuentra aquí https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/Immunization/ncov2019.aspx?utm_source=hs_email&utm_medium=email&hsenc=p2ANqtz-

[8DduxHifZoNWSK4UcZERuLn9MVuuhSdXliD0DJFQosaBHI2Z QIFf-czllxtpmBUEM53 P](https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/prevention.html) y la guía de los CDC titulada "Cómo protegerse uno mismo y a otras personas" que se encuentra aquí <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/prevention.html>.

PROPÓSITO Y HALLAZGOS

17. **Propósito.** Esta Orden del Oficial de Salud de Long Beach (Orden) enmienda y reemplaza todas las Ordenes anteriores de Más Seguro en Casa (Ordenes Anteriores) emitidas por el Oficial de Salud de Long Beach. Esta Orden también enmienda, aclara y continua ciertas condiciones de la Orden anterior para asegurar la continuación del distanciamiento físico y la limitación de contacto de persona a persona para reducir la tasa de transmisión del COVID-19. Esta Orden continua en prohibir temporalmente a ciertos negocios y actividades de reanudar y limitar convivios con personas de otros hogares hasta que esté más seguro el hacerlo. Esta Orden permite que ocurran ciertos otros negocios, actividades, funciones de viaje y gubernamentales sujetos a restricciones, limitaciones y condiciones específicas de salud y seguridad para limitar la transmisión de la Enfermedad del Nuevo Coronavirus 2019 ("COVID-19"). COVID-19 continua presentado un grave riesgo a los residentes de nuestra Ciudad, y medidas significativas de seguridad son necesarias para proteger contra un auge de casos del COVID-19, enfermedades graves y muertes. Por lo tanto, esta Orden requiere medidas de reducción de riesgo en sectores de negocios y actividades que se permiten ocurrir, asegurando que se sigan precauciones necesarias conforme nos adaptamos a la manera que vivimos y funcionamos ante la amenaza continua que ahora posa el virus y es muy probable que continúe en posar por algún tiempo. El Oficial de Salud continuará monitoreando los datos referente al COVID-19 y el entendimiento científico evolucionando de los riesgos que posa el COVID-19 y puede enmendar y revocar esta Orden basado en análisis de esos datos y conocimiento.
18. **Intención.** El propósito de esta Orden es de continuar en asegurar que los residentes de la Ciudad permanezcan en sus lugares de residencia a la medida posible y que limiten el contacto cercano con otras personas que no son de su hogar en espacios interiores y al aire libre. Aunque esta Orden permite algunas actividades y operaciones de negocios, el distanciamiento físico y buenas prácticas de higiene siguen siendo las herramientas más eficaces disponibles para impedir la propagación del virus entre personas. Esto incluye todas las personas que puedan teletrabajar o realizar sus labores desde el hogar, continuando de esta manera tanto como sea posible durante esta pandemia. Medidas de distanciamiento físico continuas y el control de infección por los residentes continuarán reduciendo la propagación del COVID-19, de este modo, disminuyendo su impacto en la entrega de servicios críticos de atención médica. Esta Orden permite un número limitado de negocios y actividades que continúen sus operaciones mientras el Oficial de Salud continúa evaluando la transmisibilidad y la gravedad clínica del COVID-19 y monitorear los indicadores descritos en la Sección **23**. Todas las disposiciones en esta Orden deben interpretarse para efectuar esta intención.
19. **Medios menos restrictivos.** Las órdenes presentes en esta Orden son medidas preventivas necesarias y menos restrictivas para controlar y reducir la propagación de COVID-19 en la Ciudad, ayudar a preservar la capacidad crítica y limitada de atención médica en la Ciudad y salvar las vidas de los residentes de Long Beach.
20. **La ley estatal requiere que el Oficial de Salud tome las medidas necesarias para prevenir la propagación de una enfermedad transmisible.** La sección 120175 del Código de Salud y Seguridad de California requiere que el Oficial de Salud al conocer o tener algún motivo para creer que existe o ha existido recientemente algún caso de una enfermedad transmisible dentro de la Ciudad debe tomar las medidas que sean necesarias para prevenir la propagación de la enfermedad o la

aparición de casos adicionales. Además, las secciones 101040 y 101475 del Código de Salud y Seguridad de California le otorgan al Oficial de Salud la autoridad para tomar cualquier medida preventiva que pueda ser necesaria para proteger y preservar la salud pública de cualquier peligro durante una emergencia estatal o local dentro de su jurisdicción.

21. Riesgos graves continuos de salud y seguridad generados por el COVID-19. Esta Orden se basa en pruebas científicas y mejores prácticas, como se conocen actualmente y están disponibles para proteger a los miembros del público de riesgos evitables de enfermedad grave y de muerte como resultado de la propagación del COVID-19, tanto como para proteger al sistema de atención médica debido a un aumento de casos en sus salas de emergencia y en los hospitales. El propósito de esta Orden es de asegurar que el número máximo de personas permanezcan en sus lugares de residencia a la medida posible para detener la propagación del COVID-19 y atenuar el impacto de la entrega de servicios críticos de atención médica para los necesitados, tanto como para proteger al sistema de atención médica de un aumento de casos en la sala de emergencias y en los hospitales. Esta Orden apoya los esfuerzos de los CDC para instituir medidas de distanciamiento físico más estrictas y necesarias para reducir la transmisión comunitaria de COVID-19. Esta Orden se emite basándose en las siguientes determinaciones: en pruebas de continua transmisión comunitaria significativa del COVID-19 dentro de la Ciudad; la incertidumbre continua con respecto al grado de transmisión asintomática no detectada; las pruebas científicas y las mejores prácticas tocante a los métodos más eficaces para disminuir la transmisión de enfermedades contagiosas generalmente y del COVID-19 específicamente; pruebas que la edad, la condición y la salud de una gran parte de la población de la Ciudad la sitúa en riesgo grave de complicaciones de salud, inclusive la muerte, por el COVID-19; y pruebas adicionales que otros, incluso los jóvenes y otras personas saludables también están a riesgo de resultados graves.
22. Condiciones locales de salud relacionadas al COVID-19. La transmisión comunitaria actual del COVID-19 dentro de la Ciudad sigue extendida y continua presentando un riesgo considerable y significativo de daño a la salud de los residentes. Actualmente, existe una vacuna para la protección contra COVID-19. Sin embargo, la aplicación de la vacuna ha sido lenta debida a la producción, disponibilidad y distribución limitadas a través de los Estados Unidos, y otras variantes, incluido el hecho de que no hay garantía de que las vacunas actuales sean efectivas contra versiones futuras de COVID-19. Debido a estos retrasos, otras medidas son necesarias hasta que la mayoría de la población esté vacunada para impedir la propagación de COVID-19. **A partir del 11 de marzo de 2021, han ocurrido al menos 51,571 casos de COVID-19 y 879 muertes reportadas en la Ciudad de Long Beach.** Sigue una gran posibilidad de que un aumento en interacciones entre miembros del público resultará en un aumento significativo en el número de casos de transmisión comunitaria. Empeorando la transmisión comunitaria, algunas personas quienes contraen el virus que causa COVID-19 no tienen síntomas y tienen síntomas leves, así que no saben que son portadores del virus y los transmiten a otros. Además, pruebas muestran que el virus en veces, puede sobrevivir varias horas en superficies y puede transmitirse indirectamente entre personas, aunque no se cree que sea un medio de transmisión considerable en comparación con las gotas en el aire. Ya que personas sin síntomas pueden transmitir el virus, y porque las pruebas muestran que la infección se podría propagar fácilmente, el prevenir, limitar y colocar condiciones de varios tipos en convivios de varios tipos y otras interacciones interpersonales directas e indirectas se han comprobado en reducir el riesgo de la transmisión del virus.
23. Monitoreo continuo de Indicadores del COVID-19 y Datos para evaluar el riesgo. En consonancia con el Oficial de Salud Pública del Estado, el Oficial de Salud continuará monitoreando los riesgos de las actividades y los negocios permitidos según esta Orden basado en los Indicadores del COVID-

19 y otros datos, y puede, si las condiciones apoyen el hacerlo, incrementalmente agregar a la lista de negocios y actividades permitidos con modificaciones como se autorizó por el Plan estatal para una economía más segura. El Oficial de Salud evaluará las actividades permitidas por esta Orden continuamente y determinará si se necesita modificar esta Orden (inclusive de, sin limitación, con restricciones o prohibiciones temporales) en caso que el riesgo de salud del público con respecto al COVID-19, aumente o disminuye en el futuro. El Oficial de Salud de la Ciudad de Long Beach está monitoreando varios indicadores claves (“Indicadores de COVID’19”) dentro de la Ciudad. El progreso de algunos de estos Indicadores del COVID-19 – específicamente relacionados a la utilización y capacidad del hospital – lo hace adecuado, en este momento, de relajar ciertas restricciones impuestas por las Órdenes anteriores. Sin embargo, la prevalencia del virus que causa el COVID-19 requiere que otras restricciones continúen.

Las pruebas demuestran que a esta etapa de la emergencia, sigue crucial el continuar a detener la transmisión del virus para ayudar a (a) proteger a los más vulnerables; (b) evitar que se abruma el sistema de atención médica; (c) evitar condiciones crónicas de salud a largo plazo, tales como daños cardiovasculares, de los riñones y respiratorios y pérdida de extremidades por coágulos; y (d) evitar muertes. La continuación de la Orden anterior es necesaria para disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, conservar la capacidad de atención médica crucial y limitada en la Ciudad y avanzar hacia un punto en la emergencia pública de salud donde se puede controlar la transmisión. Al mismo tiempo, desde que se emitió la Orden anterior, la Ciudad ha continuado en hacer avances en ampliar la capacidad del sistema y los recursos de atención médica y en disminuir la transmisión comunitaria del COVID-19. Actividades y operaciones de negocios permitidos deben llevarse a cabo según las Medidas de distanciamiento físico y Protocolos de distanciamiento físico requeridos y cualquier otro protocolo para el control de infección que ordene el Oficial de Salud. El Oficial de Salud continuará monitoreando los indicadores del COVID-19 para determinar si es que la modificación de esta Orden es justificada basada en (1) el progreso en los indicadores del COVID-19; (2) desarrollos en los métodos epidemiológicos o diagnósticos para rastrear, diagnosticar, tratar, o hacer la prueba del COVID-19; y (3) una comprensión científica de las dinámicas de transmisión y el impacto clínico del COVID-19. Esos Indicadores incluyen, pero no se limitan a:

- a. La tendencia del número de nuevos casos de COVID-19, tasas de hospitalización y tasa de mortalidad.
- b. La capacidad de los hospitales y el sistema de atención médica en la Ciudad, inclusive de camas para atención grave, camas para Unidades de Cuidados Intensivos y ventiladores para proveer atención para pacientes existentes con el COVID-19 y otros pacientes y la capacidad de surgir con un aumento de casos de COVID-19.
- c. El suministro de equipo personal de protección (PPE, por sus siglas en inglés) disponible para el personal del hospital, para el personal de asilos y otros proveedores de atención médica y el personal quienes necesitan el PPE para responder de manera segura a y tratar a pacientes con el COVID-19 y a otros pacientes.
- d. La habilidad y capacidad de rápidamente y de manera precisa examinar a personas para determinar si tienen un resultado positivo al COVID-19, especialmente aquellos en poblaciones vulnerables o ambientes u trabajos de alto riesgo y de identificar y evaluar brotes.
- e. La habilidad de llevar a cabo investigación de casos y el rastreo de contacto para el volumen de futuros casos y contactos asociados, aislar a casos confirmados y poner en cuarentena a

personas quienes han tenido contacto con casos confirmados.

- f. El virus que causa el COVID-19 se puede propagar fácilmente a través contacto de persona a persona. Se aumenta el riesgo de transmisión cuando las personas están cerca de cada uno. Todas las reuniones posan un aumento de riesgo a la transmisión comunitaria del COVID-19 por ende son un riesgo considerable a la salud pública. A falta de una inmunización o tratamiento específico para el COVID-19, el distanciamiento físico es fundamental para evitar esta enfermedad. El aumentar el distanciamiento físico, el aumentar las protecciones de trabajadores y el prohibir eventos y reuniones tiene la intención de disminuir la transmisión del COVID-19. Por lo tanto, para reducir la transmisión comunitaria del COVID-19, el Oficial de Salud ha ordenado la prohibición temporal de todos los eventos y reuniones, la continua clausura de ciertas propiedades comerciales y negocios y ciertos sitios recreativos que presentan un riesgo mayor de transmisión del COVID-19 debido a contacto intenso y prolongado de persona a persona, y que todos los negocios operando en persona según esta Orden de preparar, publicar e implementar Protocolos de Distanciamiento Físico o Protocolos Específicos a la Industria emitidos por la Ciudad, como se requiera, en cada instalación en la que tienen operaciones.

24. Criterio de riesgo para la reapertura en etapas de los negocios y actividades adicionales. En conexión con los indicadores de salud y otros datos de salud pública mencionados anteriormente, el Oficial de Salud considerará el riesgo de transmisión involucrado en negocios o actividades para determinar cuándo y cómo pueden continuar de manera segura o si deben permanecer cerrados o que se ordene que cierren temporalmente. El siguiente criterio de riesgo informará este análisis:

- a. Habilidad de modificar la conducta para reducir el riesgo – si las personas en el negocio u otra actividad pueden usar Cubrebocas en todo momento, mantener distanciamiento físico de por lo menos 6 pies en todo momento y cumplir con otros Requisitos de Distanciamiento Físico, incluso el lavarse las manos y el saneamiento;
- b. Evitar las actividades riesgosas – si el índole de negocio o actividad necesaria involucra comer o beber (lo cual requiere retirarse el Cubrebocas); reuniones con personas de otros hogares (lo cual presenta riesgos como se describe en la subsección (d) abajo); o cantar, corear, gritar o tocar instrumentos de viento (todos presentan un riesgo considerable transmitido por el aire);
- c. Ambiente – Negocios y actividades al aire libre son más seguros que negocios o actividades interiores así que se prefiere encarecidamente al aire libre;
- d. Frecuentar hogares – El frecuentar de personas de diferentes hogares presenta un mayor riesgo de la transmisión del virus y de la propagación comunitaria y cuantos más hogares se frecuentan, más elevado es el riesgo acumulado;
- e. Número, frecuencia, duración y distancia de contactos- Cuantas más personas interactúan, mayor es el riesgo de la transmisión del virus; y cuantas más personas se reúnen en un sitio, o cuantos más sitios involucra un negocio, aumentan las interacciones posible (número de contactos). Cuan más frecuente interactúan personas, mayor es el riesgo de la transmisión del virus (frecuencia de contactos). Cuanto más larga sea la duración de los contactos, mayor es el riesgo de la transmisión del virus (duración de contactos). Cuanto más cerca la proximidad de personas, mayor es el riesgo de la transmisión del virus (distancia de contactos); y
- f. Modificación potencial – el grado a cual las mejores prácticas de los protocolos de salud pueden reducir el riesgo de transmisión, donde se puedan implementar adecuadamente esos

protocolos.

25. Incorporación de Proclamaciones de emergencia locales y estatales. Esta Orden se emite en consideración de e incorpora por referencia, la Proclamación del Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom, la Orden Ejecutiva del 12 de marzo de 2020 (Orden Ejecutiva N-25-20) emitida por el Gobernador Gavin Newsom y la Proclamación de emergencia local emitida por el Gestor Municipal el 4 de marzo de 2020 y la Declaración local de Emergencia de salud por el Oficial de Salud, ratificada por el Concejo Municipal el 10 de marzo de 2020, respectivamente, la Declaración local de emergencia de salud referente al Coronavirus 2019 (COVID-19) del 6 de marzo de 2020 emitida por el Oficial de Salud y la guía emitida por el Departamento de Salud Pública de California, como cada una de ellas ha sido y puede ser complementada.
26. Incorporación de las órdenes de salud del estado. Esta Orden también se emite en consideración de la Orden del Oficial de Salud Pública del estado del 19 de marzo de 2020 (la “Orden de quedarse en casa”), que estableció restricciones estatales de base en las actividades de negocios no residenciales en vigencia hasta nuevo aviso, al igual que la Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador del 19 de marzo de 2020 dirigiendo a los residentes de California a seguir la Orden estatal de quedarse en casa, y las órdenes del 13 de julio de 2020, del 28 de agosto de 2020 y del 19 de noviembre de 2020 del Oficial de Salud Pública del estado. La Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador Newsom el 4 de mayo de 2020 y la Orden del Oficial de Salud Pública del estado el 7 de mayo de 2020 permiten a ciertos negocios reabrir si un director de salud local cree que las condiciones en esa jurisdicción lo justifica, pero reconoce expresamente la autoridad de directores de salud local para establecer e implementar medidas de salud pública dentro de sus jurisdicciones respectivas que sean más restrictivas que las implementadas por el Oficial de Salud Pública del estado. El 16 de noviembre de 2020, el Departamento de Salud Pública del Estado emitió una guía actualizada para el uso de un cubre boca, requiriendo que todas las personas en el estado usen un cubre boca cuando estén fuera del hogar, salvo con excepciones limitadas.
27. Obligación de seguir requisitos más estrictos de la Órdenes. Esta Orden adopta ciertas restricciones de salud y seguridad que son más estrictas que las contenidas en la Orden de refugio estatal. Sin este conjunto de restricciones personalizadas que reduce aún más el número de interacciones entre personas, las pruebas científicas indican que la crisis de salud pública en la Ciudad empeorará al punto en que abrumará recursos de atención médica disponibles dentro del Condado de Los Ángeles, incluso a la Ciudad de Long Beach, y aumentaría la tasa de mortalidad. Donde exista conflicto entre esta Orden y cualquier orden estatal de salud pública relacionada a la pandemia del COVID-19, la disposición más restrictiva gobierna (por ej. la que más proteja la salud pública). Concordando con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de prácticas del Oficial de Salud para el Control de Enfermedades contagiosas en California, salvo cuando el Oficial de Salud del estado pueda emitir una orden expresamente dirigida a esta Orden y basado en un hallazgo que una disposición de esta Orden constituye una amenaza a la salud pública, cualquier medida más restrictiva en esta Orden continúa siendo pertinente y gobierna en la Ciudad. También, a la medida que cualquier orientación federal permita las actividades que no se permiten bajo esta Orden, esta Orden gobierna y esas actividades no se permiten.
28. Requisitos adicionales para los Dispensarios con licencia para Cannabis. Los dispensarios con licencia para cannabis aprobados por la Ciudad para llevar el cannabis a domicilio pueden proveer servicio de recogida en la acera *curbside* bajo las siguientes condiciones:
 - a. Los clientes deben demostrar prueba de una identificación válida emitida por el gobierno antes

de la recogida en la acera *curbside*.

- b. Al recoger, el Dispensario debe verificar que la identificación del cliente es la misma persona que ordenó servicio de recogida por auto a través de su identificación válida emitida por el gobierno.
 - c. Los productos se deben entregar a los clientes en paquetes opacos.
 - d. Personal de seguridad con licencia y uniforme debe estar presente durante todas las transacciones recogida en auto.
 - e. Se deben seguir todas las demás leyes locales y estatales, reglamentos y órdenes lícitas.
 - f. Se le autoriza al Gestor Municipal a emitir reglas y políticas razonables para limitar aún más actividades de recoger en auto permitidas bajo esta Sección para proteger la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Long Beach y del público.
29. Renuncia de Reglamentos del Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas. Esta Orden no renuncia, suspende ni enmienda cualquier reglamento promulgado por el Estado, inclusive los que están bajo la autoridad del Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas; tampoco suspende ni sustituye prohibiciones existentes en contra de beber en público y reglamentos similares acerca del consumo y posesión de alcohol en público. Las bebidas alcohólicas que se vendan bajo esta Orden deben venderse en contenedores que estén completamente sellados diseñados de tal modo para evitar el consumo sin retirar la tapa o la tapadera.
30. Requisito para Operar según los Permisos y licencias locales. Todos los negocios que tienen permiso de operar según esta Orden deberán operar conforme a todas las licencias y permisos actuales, incluso las licencias de negocios, permisos de salud y similar.
31. Constitución de California, artículo I, Sección 25. Esta Orden de ninguna manera prohíbe el pescar de la costa, según el Artículo I Sección 25 de la Constitución de California, ni tampoco prohíbe a una persona de atravesar la arena para entrar al mar para lanzar una lancha, *kayak* y otros similares.
32. Autoridad del Gestor Municipal para Facilitar Actividades de Negocios al aire libre. El gestor municipal o la persona designada apropiada desarrollará protocolos por escrito, para facilitar varias actividades empresariales al aire libre según las directrices de salud de la Ciudad y el estado y las Órdenes de Salud y conforme a todas las otras leyes estatales y federales pertinentes tal como la Ley de Americanos con Incapacidades, con un énfasis en desarrollar protocolos que protegen la salud, la seguridad y el bienestar de la comunidad. Cualquier emisión de permiso para operaciones en un espacio al aire libre es temporalmente debido a la pandemia de COVID-19 y no crea un derecho de propiedad adquirido en ningún *parklet*, derecho de paso público o cualquier otra propiedad que se utilizó para facilitar operaciones del negocio debido a la pandemia de COVID-19.
33. Copias de la Orden. La Ciudad deberá proporcionar copias de esta Orden de inmediato al: (a) publicarlo en el sitio web del Departamento de Salud y Servicios Humanos en (<http://www.longbeach.gov/health/>), (b) publicarlo en el Centro Cívico ubicado en 411 W. Ocean Blvd., Long Beach, CA 90802, (c) proporcionárselo a cualquier miembro del público que solicite una copia, (d) emitir un comunicado de prensa para publicitar la Orden a través de la Ciudad, y (e) al proveérselo a las instalaciones grandes conocidas por El Oficial de Salud por correo electrónico, que probablemente estén sujetas a esta Orden (pero el proveerlo por correo electrónico no se requiere para el cumplimiento). Se le anima encarecidamente al dueño, gerente u operador de

cualquier instalación afectada por esta Orden, que publique una copia de esta Orden en el sitio y proveerle una copia a cualquier miembro del público que solicite una copia.

- a. Se le anima encarecidamente al dueño, gerente u operador de cualquier instalación afectada por esta Orden, que publique una copia de esta Orden en el sitio y proveerle una copia a cualquier miembro del público que solicite una copia.
- b. Debido a que puede cambiar la guía, se le ordena al dueño, gerente u operador de cualquier instalación que está sujeta a esta Orden a que cada día consulte el sitio web del Departamento de Salud y de Servicios Humanos de Long Beach (<http://www.longbeach.gov/health/>) para identificar cualquier modificación a la Orden y se le requiere cumplir con cualquier actualización hasta que se cancele la Orden.

34. Divisibilidad. Si alguna sección, subsección, oración, cláusula, frase o palabra de esta Orden o cualquier práctica de ella con cualquier persona, estructura, reunión o circunstancia se declaran inválidas o inconstitucionales por un dictamen judicial de una jurisdicción competente, entonces tal decisión no afectará la validez de la parte restante o el uso de ello pertinente a esta Orden.

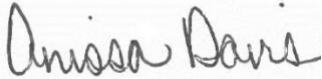
35. Aplicación.

- a. En consulta con el abogado municipal y de acuerdo con el Capítulo 8.120 del Código Municipal de Long Beach, la Ciudad está autorizada a desconectarle los servicios públicos municipales a cualquier negocio que opere en violación de esta Orden, según corresponda.
- b. Las entidades de negocios sujetas a esta Orden que no se requieren cerrar pueden de lo contrario permanecer abiertas y desempeñar operaciones durante la duración de esta Orden bajo la condición que las entidades cumplan con esta Orden y con cualquier orden pública estatal relacionada a la pandemia del COVID-19. Las entidades de negocio que tienen permiso de permanecer abiertas que no se adhieren a esta Orden pueden estar sujetas a una clausura obligatoria por el tiempo que dure esta Orden, inclusive de cualquier enmienda o extensión de esta. Esta Sección no se aplicará al Aeropuerto de Long Beach ni a ningún negocio identificado como infraestructura crítica federal en el mismo.
- c. El incumplimiento de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y un peligro a la salud pública, constituye una molestia pública y es punible con una multa, encarcelamiento o ambos. Para proteger la salud del público, el Oficial de Salud de la Ciudad de Long Beach puede tomar medidas adicionales por no cumplir con esta Orden. La violación de esta Orden es un delito menor punible con encarcelamiento, multa o ambos según la Sección 120275 et seq. del Código de Salud y Seguridad de California y los capítulos 1.32 y 8.120 del Código Municipal de Long Beach.
- d. Según el Artículo 109 de la Carta de la Ciudad de Long Beach, las Secciones 8634 y 41601 del Código Gubernamental de California; las Secciones 101040, 101475 y 120175 del Código de Salud y Seguridad de California; y los Capítulos 8.08, 8.26 y 8.120 del Código Municipal de Long Beach, estas Órdenes y Directivas emitidas por el Oficial de Salud serán exigibles por el Jefe de Policía de la Ciudad de Long Beach para asegurar el cumplimiento con y la aplicación de esta Orden y las Directivas establecidas aquí.
- e. Más a fondo, y además de las sanciones penales establecidas en el presente, estas Órdenes y Directivas como emite el Oficial de Salud deberán ser aplicables por el Gestor Municipal de la Ciudad de Long Beach. Mientras dure la emergencia de salud declarada, el Gestor Municipal tiene el permiso de asignar y autorizar a los empleados adecuados de la Ciudad,

a emitir Infracciones Administrativas e imponer multas civiles y sanciones a las personas, negocios y otros quienes violen estas Órdenes y Directrices contenidas aquí según las disposiciones del Capítulo 9.65 del Código Municipal de Long Beach.

36. Fecha de vigencia. Esta Orden entrará en vigor a las **12:01am el 15 de marzo de 2021** y continuará hasta que se extienda, rescinda, reemplace o se enmienda por escrito por el Oficial de Salud.

SE ORDENA:



Anissa Davis, MD, DrPH,
Oficial de Salud, Ciudad de Long Beach

Fecha: **12 de marzo de 2021**

PROMULGACIÓN DE REGLAMENTOS DE EMERGENCIA

Como director de la Defensa Civil para la Ciudad de Long Beach según la sección 2.69.060.A del Código Municipal de Long Beach ("LBMC") y conforme a las disposiciones del Capítulo 8.120 del LBMC, tengo la autorización de proclamar reglamentos para la protección de la vida y propiedad como sea afectada por la emergencia del COVID-19 según la sección 8634 del Código Gubernamental y las secciones 2.69.070.A y 8.120.020 de LBMC. Lo siguiente estará vigente durante la Orden de Salud de Long Beach, ORDEN DE MÁS SEGURO EN CASA PARA EL CONTROL DEL COVID-19, emitida arriba, la cual está incorporada por referencia:

La Orden de El Oficial de Salud de Long Beach, ORDEN DE MÁS SEGURO EN CASA PARA EL CONTROL DEL COVID-19, se proclamará como un reglamento para la protección de la vida y propiedad.

Cualquier persona quien, después de la notificación, a sabiendas y deliberadamente viola o se rehúsa o actúa con negligencia en obedecer la Orden de Salud antes mencionada la cual lícitamente se emitió entonces será culpable de un delito menor punible con una multa que no exceda mil dólares (\$1,000), con encarcelamiento por un plazo que no exceda seis (6) meses o ambos, dicha multa y encarcelamiento. (Código Municipal de Long Beach secciones 8.120.030.A y 8.120.030.E.3.)

SE ORDENA:



Thomas B. Modica
Gestor Municipal, Ciudad de Long Beach

Fecha: 12 de marzo de 2021

Apéndices de un vistazo

[Apéndice A - Protocolos de distanciamiento físico](#) [Actualizado 1/26/2021]

[Apéndice B - Protocolos para compras presenciales en negocios minoristas](#) [Actualizado 3/12/2021]

[Apéndice C - Protocolos para servicios de chárter pequeños](#) [Actualizado 1/26/2021]

[Apéndice D - Protocolos para servicios de alquiler de equipo para el uso al aire libre](#) [Actualizado 1/26/2021]

[Apéndice E- Protocolos para los Centros de Tenis](#) [Actualizado 3/10/2021]

[Apéndice F - Protocolos para campos de Golf](#) [Actualizado 3/10/2021]

[Apéndice G – Protocolos para los espacios de trabajo de oficina](#) [Actualizado 1/26/2021]

[Apéndice H - Protocolos para restaurantes](#)[Actualizado 3/12/2021]

[Apéndice I - Protocolos para peluquerías y barberías](#) [Actualizado 1/26/2021]

[Apéndice J - Protocolos para vendedores de comida ambulantes](#)[Actualizado 11/20/20]

[Apéndice K - Protocolos para piscinas públicas](#) [Actualizado 1/26/2021]

[Apéndice L - Protocolos de establecimientos de venta de comestibles](#) [Actualizado 3/12/2021]

[Apéndice M - Protocolos para gimnasios y otros establecimientos de acondicionamiento físico](#)[Actualizado 3/12/2021]

[Apéndice N - Protocolos de los Campamentos de Día](#)[Actualizado 1/26/2021]

[Apéndice O - Protocolos para campamentos y parques para RV](#) [Actualizado 1/26/2021]

[Apéndice P - Protocolos para museos, galerías y acuarios](#) [Actualizado 3/12/2021]

[Apéndice Q - Protocolos para hoteles, alojamientos y locales de alquiler a corto plazo](#)[Actualizado 3/12/2021]

[Apéndice R - Protocolos para la producción de música, cine y televisión](#) [Actualizado 12/10/2020]

[Apéndice S - Protocolos para las ligas e instalaciones deportivas profesionales sin espectadores](#)

[Actualizado 1/26/2021]

[Apéndice T – Protocolos para bodegas de vino, cervecerías, pubs y destilerías artesanales](#)

[Actualizado 3/12/2021]

Apéndice U - [Omitido intencionalmente]

[Apéndice V - Protocolos para servicio de cuidado personal](#) [Actualizado 1/26/2021]

[Apéndice W – Protocolo para deportes recreativos de jóvenes y adultos](#) [Actualizado 3/12/2021]

Apéndice X – [Omitido intencionalmente]

[Apéndice Y1 - Protocolos para institutos de educación superior](#) [Actualizado 3/12/2021]

[Apéndice Y2 – Protocolo para el plan de manejo de exposición a COVID-19 en institutos de educación superior](#)

[Apéndice Z - Protocolo para programas de guardería para menores en edad escolar](#) [Actualizado 11/19/20]